

RAD: 08001311000820210038400
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Septiembre 8 de 2021 Auto Mandamiento Pago

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, Septiembre dieciséis (16) del dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ANA MILENA ROSADO ADDIE en representación del niño JEICOB XANDER GARZON RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor SERGIO ARLEY GARZON MORENO., se advierte que si bien en la demanda se solicitó librar el mandamiento por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CTVS (\$10.420.812,55), se tiene que la cuota alimentaria mensual pactada en el año 2016 fue de 320.00 pesos, y unas sumas adicionales en los meses de abril, agosto y diciembre por valor de \$200.000, cuotas que se incrementarían anualmente conforme al porcentaje establecido en el IPC.

En los hechos de la demanda señala que el ejecutado adeuda para el año 2016, la cuota del mes de Diciembre, para el año 2017 adeuda las cuotas adicionales de abril, agosto y diciembre, para el año 2018 adeuda las cuotas adicionales de abril, agosto y diciembre, para el año 2019, adeuda las cuotas adicionales de abril, agosto y diciembre, para el año 2020 adeuda las cuotas adicionales de los meses de abril y agosto y las cuotas alimentarias de los meses de enero a febrero, para el año 2021, adeuda las cuotas adicionales de abril y agosto, y las cuotas mensuales de enero a agosto.

Realizados los incrementos las cuotas quedan así:

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA
2016	\$320.000
AÑO	CUOTA ADICIONAL
2016	\$200.000

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	INCREMENTO	CUOTA INCREMENTADA
2017	\$320.000	5.75% (18.400)	\$338.400
AÑO	CUOTA ADICIONAL	INCREMENTO	CUOTA INCREMENTADA
2017	\$200.000	5.75% (11.500)	\$211.500

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	INCREMENTO	CUOTA INCREMENTADA
2018	\$338.400	4.09% (13.841)	\$352.241
AÑO	CUOTA ADICIONAL	INCREMENTO	CUOTA INCREMENTADA
2018	\$211.500	4.09% (8.650)	\$220.150

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	INCREMENTO	CUOTA INCREMENTADA
2019	\$352.241	3.18% (11.201)	\$363.442
AÑO	CUOTA ADICIONAL	INCREMENTO	CUOTA INCREMENTADA
2019	\$220.150	3.18% (7.000)	\$227.150

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	INCREMENTO	CUOTA INCREMENTADA
2020	\$363.442	3.80% (13.811)	\$377.253
AÑO	CUOTA ADICIONAL	INCREMENTO	CUOTA INCREMENTADA
2020	\$227.150	3.80% (8.632)	\$235.782

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	INCREMENTO	CUOTA INCREMENTADA
2021	\$377.253	1.61% (6.074)	\$383.327
AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	INCREMENTO	CUOTA INCREMENTADA
2021	\$235.782	1.61% (3.796)	\$239.578

Para un total de:

CUOTAS MENSUALES \$	7.216.399
CUOTA ADICIONALES \$	<u>3.127.120</u>
TOTAL	\$ 10.343.519

Así, las cosas y luego de hacer los incrementos respectivos, el mandamiento de pago se libraré por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$10.343.519), de la suma acordada por las partes en acuerdo aprobado ante el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, de fecha 22 de agosto de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor SERGIO ARLEY GARZON MORENO y a favor de la señora ANA ERCILIA RODRIGUEZ VELASQUEZ en representación del niño JEICOB XANDER GARDON RODRIGUEZ, por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$10.343.519), equivalentes a las mesadas alimentarias de enero a noviembre de 2020, enero a agosto del 2021 y las cuotas adicionales de los meses diciembre 2016, 2017 abril, agosto, diciembre, 2018 abril, agosto, diciembre, 2019 abril, agosto, diciembre, 2020 abril, agosto, 2021 abril y agosto, de la suma acordada por las partes en acuerdo aprobado ante el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, de fecha 22 de agosto de 2016, las cuales se discriminan a continuación:

AÑO	MES	CUOTA ALIM	INCREMENTO	CUOTA INCREM	SALDOS ADEUDADOS
2016	DICIEMBRE	\$ 320.000			
2017	ENERO	\$ 320.000	5.75% (18.400)	\$ 338.400	
2018	ENERO	\$ 338.400	4.09% (13.841)	\$ 352.241	
2019	ENERO	\$ 352.241	3.18% (11.201)	\$ 363.442	
2020	ENERO	\$ 363.442	3.80% (13.811)	\$ 377.253	\$ 377.253
2020	FEBRERO			\$ 377.253	\$ 377.253
2020	MARZO			\$ 377.253	\$ 377.253
2020	ABRIL			\$ 377.253	\$ 377.253
2020	MAYO			\$ 377.253	\$ 377.253
2020	JUNIO			\$ 377.253	\$ 377.253
2020	JULIO			\$ 377.253	\$ 377.253
2020	AGOSTO			\$ 377.253	\$ 377.253
2020	SEPTIEMBRE			\$ 377.253	\$ 377.253
2020	OCTUBRE			\$ 377.253	\$ 377.253
2020	NOVIEMBRE			\$ 377.253	\$ 377.253
2021	ENERO	\$ 377.253	1.61% (6.074)	\$ 383.327	\$ 383.327
2021	FEBRERO			\$ 383.327	\$ 383.327
2021	MARZO			\$ 383.327	\$ 383.327
2021	ABRIL			\$ 383.327	\$ 383.327
2021	MAYO			\$ 383.327	\$ 383.327
2021	JUNIO			\$ 383.327	\$ 383.327
2021	JULIO			\$ 383.327	\$ 383.327
2021	AGOSTO			\$ 383.327	\$ 383.327
TOTAL					\$ 7.216.399

AÑO	MES	CUOTA ADIC	INCREMENTO	CUOTA INCREM	SALDOS ADEUDADO
2016	DICIEMBRE	\$ 200.000			\$ 200.000
2017	ABRIL	\$ 200.000	5.75% (11.500)	\$ 211.500	\$ 211.500
2017	AGOSTO		5.75% (11.500)	\$ 211.500	\$ 211.500
2017	DICIEMBRE		5.75% (11.500)	\$ 211.500	\$ 211.500
2018	ABRIL	\$ 211.500	4.09% (8.650)	\$ 220.150	\$ 220.150
2018	AGOSTO		4.09% (8.650)	\$ 220.150	\$ 220.150
2018	DICIEMBRE		4.09% (8.650)	\$ 220.150	\$ 220.150
2019	ABRIL	\$ 220.150	3.18% (7.000)	\$ 227.150	\$ 227.150
2019	AGOSTO		3.18% (7.000)	\$ 227.150	\$ 227.150
2019	DICIEMBRE		3.18% (7.000)	\$ 227.150	\$ 227.150
2020	ABRIL	\$ 227.150	3.80% (8.632)	\$ 235.782	\$ 235.782
2020	AGOSTO		3.80% (8.632)	\$ 235.782	\$ 235.782
2021	ABRIL	\$ 235.782	1.61% (3.796)	\$ 239.578	\$ 239.578
2021	AGOSTO		1.61% (3.796)	\$ 239.578	\$ 239.578
					\$ 3.127.120

RAD: 08001311000820210038400
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Septiembre 8 de 2021 Auto Mandamiento Pago

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Téngase al joven JUAN RAMON DAZA GUTIERREZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35f528e7bcb8e61d182b88e075afba0168f52f56f102882bb25f207458b918a8

Documento generado en 16/09/2021 10:40:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>